

(M)

EL C. LUIS MADRID, TENIENTE GOBERNADOR EN EJERCICIO
del poder ejecutivo del Estado libre y soberano de México,
á todos sus habitantes, sabed:

Que por el ministerio de guerra y marina, con fecha 21 del anterior, se me ha dirigido el decreto siguiente:

Ecsmo. Sr.—El Ecsmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El presidente de los Estados-Unidos mexicanos, á los habitantes de la República, sabed: Que el Congreso general ha decretado lo siguiente:

Art. 1.º El gobierno invertirá la cantidad de cuatrocientos ochenta mil pesos en la compra de fusiles y rifles, y carabinas de largo alcance, incluyendo en dicha suma los ochenta mil pesos enviados á Europa en Julio último con el mismo objeto, y tomando los cuatrocientos mil pesos restantes de la parte de indemnizacion que deben entregar en Mayo prócsimo los Estados-Unidos del Norte.

Art. 2.º De este armamento se tomará el que sea necesario para la Guardia Nacional del distrito y territorios: del resto se destinarán diez y ocho mil armas entre fusiles, rifles y carabinas de largo alcance para la defensa de la frontera de la República agredida por los bárbaros, distribuyéndolas sin cargo y por partes iguales entre los Estados de Sonora, Chihuahua, Durango, Coahuila, Nuevo-Leon y Tamaulipas, y el sobrante se repartirá entre los demas Estados que lo soliciten, en proporcion á sus necesidades á juicio del gobierno general. Estos últimos recibirán las armas á su costa, á satisfaccion del mismo gobierno.

Art. 3.º La compra del armamento se hará al contado, y sin mezclar negocio alguno en ella, ni en la venta que se haga á los Estados.

Art. 4.º Los Estados que quieran aprovechar las ventajas que deben obtenerse en los precios por el alto número de armas que han de contratarse, ocurrirán oportunamente al gobierno general para que les incluya en la compra las cantidades que desde luego pongan á disposicion del mismo gobierno.—*A. M. Salonio*, presidente del senado.—*Teodosio Lares*, diputado presidente.—*H. de Viya y Cosío*, senador secretario.—*M. Sili-ceo*, diputado secretario,

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á 21 de Abril de 1849.—*José Joaquín de Herrera*.—*A. D. Mariano Arista*.”

Y lo comunico á V. E. para los fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Abril 21 de 1849.—*Arista*.—Ecsmo. Sr. gobernador del Estado de México.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima y publique por bando en esta capital y en las demas ciudades, villas y lugares de la comprension de este Estado, fijándose en los parajes acostumbrados y circulándose á quienes corresponda. Dado en Toluca, á 31 de Julio de 1849.

Luis Madrid.

Lic. José Ruperto Teija y Senande.
Srio. de relaciones y guerra.

Memoria de Teija y Senande Agosto 19 / 49.

Trinidad Casido

Manuel
Leuata

[Signature]

[Signature]
720

(13)
Db. 204